



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Naturaleza y fundamento

Artículo.1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, establecido con carácter obligatorio por el artículo 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado en los artículos 79 a 92, ambos inclusive, de dicho texto legal.

Hecho imponible

Art.2. Constituye el hecho imponible del impuesto el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 a 82 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Sujeto pasivo

Art.3. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Responsables

Art.4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y bonificaciones

Art.5. 1. Están exentos del impuesto los sujetos pasivos señalados en el artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. A) En virtud de lo dispuesto en la nota común 2ª a la Sección 1ª de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen al menos por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco primeros años de una bonificación en la cuota con arreglo al siguiente cuadro:

PERÍODO MÁXIMO	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
Primer año	50%
Segundo año	40%
Tercer año	30%
Cuarto año	20%
Quinto año	10%

B) Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, con un período mínimo de doce meses.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

C) La bonificación a que se refiere el apartado segundo de este artículo alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa modificada por la aplicación del coeficiente y del índice de situación previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, respectivamente, y en la presente Ordenanza.

Cuota tributaria

Art.6.1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en las disposiciones que la complementan y desarrollen, y el coeficiente y el índice regulado en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza .

2. Las Tarifas del impuesto, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, se aprobarán por Real Decreto Legislativo del Gobierno, ajustándose la fijación de las cuotas mínimas, en todo caso, a las Bases establecidas en el artículo 86.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. las cuotas del impuesto se exaccionarán y distribuirán con arreglo a las normas fijadas en el artículo 86.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Coficiente de incremento

Art.7. Las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas en vigor serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1.6.

Índice de situación

Art.8.1. Sobre las cuotas mínimas incrementadas por el coeficiente del artículo anterior, se aplicará el Índice de Situación 1.

2. A los efectos de aplicación del Índice de Situación, todos los viales del Término Municipal tendrán la misma consideración.

Período impositivo y devengo

Art.9.1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando, en los caso de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aque en el que se produzca dicho cese.

Gestión

Art.10.1. El impuesto se gestiones a partir de la Matrícula del mismo formada anualmente por la Administración Tributaria del Estado para este Municipio.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula dentro del plazo reglamentariamente establecido, practicándose a continuación por la Administración competente la liquidación correspondiente, previo informe de la Administración de Hacienda correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

3. Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto. No se concederán las bonificaciones previstas en esta Ordenanza cuando se inicie el ejercicio de una actividad en el local en el que ya se venía ejerciendo la misma actividad o similar.

4. En virtud de lo dispuesto en el apartado 2, segundo párrafo, de la regla 17º de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, las oscilaciones en más no superiores al 30% del elemento tributario constituido por el número de obreros, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando, siendo requisito indispensable para poder seguir manteniendo las bonificaciones mencionadas en el artículo 5º 2.A de esta Ordenanza, la permanencia o incrementos de plantilla en cada ejercicio, considerando la existente al 1 de enero de cada año por 1800 horas anuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2000 que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 21 de noviembre del 2000, regirá a partir del 1 de enero de 2001 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.